

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00308 - 00

Vista la documentación allegada, se tiene que el libelista no subsanó la demanda en debida forma, comoquiera que el correo electrónico del apoderado actor indicado tanto en el poder como en la demanda “armandolarrota@gmail.com” no corresponde al inscrito en el Registro Nacional De Abogados armandolarrota@hotmail.com, tal como se exigió en el auto inadmisorio de esta demanda

El inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 reza: «*identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal*» (destacado aquí), norma concordante con el estatuto procesal general y su reglamentación, bajo las cuales se exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

Por lo anterior, el mensaje de datos adosado no cumple con los lineamientos legales para ser tenido en cuenta como escrito subsanatorio de la demanda, máxime si se remitió desde un canal digital totalmente extraño al que se reportó ante el Registro Nacional de Abogados, teniéndose por no subsanada la demanda, procediendo su rechazo (art. 90 CGP), por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda Ejecutiva formulada por NEPOMUCENO ROJAS MACHUCA contra COLOMBIANA DE INGENIERA COLIGENIERIA SAS e INFERCAL SA

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.57 del 24/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb5f57d8591b6b8083f4745dca6e1893bc7e76b1e9cec309709061fc226162c**
Documento generado en 21/08/2020 10:32:59 a.m.